

474

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 01 ABR 2022

Proceso N° 2018-00369.

1. No se tiene en cuenta las vallas allegadas por el demandante respecto de los predios pretendidos por los demandantes en ocasión a que en la parte final de cada valla se indicó de forma errada que el "**Juzgado 28 Civil Municipal (...)**", siendo este juzgado de categoría **Civil del Circuito**.

2. Se requiere al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, instale nuevamente las vallas sobre cada uno de los predios pretendidos adecuando el error advertido en el numeral anterior.

Para tal efecto deberá allegar fotografías de las vallas con el contenido legible.

3. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Lugo Botello, para que actúe en nombre y representación judicial de la Caja de Vivienda Popular en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 472).

4. No se tiene en cuenta la renuncia al poder presentado por el abogado Juan Pablo Lugo Botello, hasta tanto no acredite el envío de la comunicación de renuncia a su poderdante.

5. Con el fin de evitar futuras nulidades notifíquese el auto admisorio de la demanda con los respectivos anexos a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** para que si lo considera pertinente actúe dentro del presente proceso.

Por secretaría notifíquese a la referida entidad por correo electrónico, remitiendo los anexos de la demanda y copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Secretaría de Bogotá D.C.

El Poder Judicial del Estado

No. 07+

Fecha 04 ABR 2022

El Secretario(a),